

que las Aradasas, ó siervan de macho, carnero y  
cabra, las ha de tener el Almacenador, custodiando  
y pesar, y no mezclar con su carne, a precio que  
como en Murcia, y otras partes, puer á mar de  
Iure, dese acordada vez parte de gastos.

2º que las cabras, y menudos se han mismo tener  
de ver el Almacenador, y no se la libra vendiendo  
aqueles a precios caros, como en Murcia, y muchas  
poblaciones, y no á se la libra de carne como aquél  
por vez igualmente alimento se podes, y se que no  
exigirara por la portada de aquellas, a rincón menor  
precio, en recompensa del valor de cabra y m  
nudo, de q. se responde ará.

3º que los alcázares de Alcaudete y Málaga, así como explicado  
impuestos sobre carne, aceite y vino, se hagan de q  
tan en el todo, por vez por judicialísimos al comun de  
los alcázares, en el oficinamiento, para la Penilla, y quan  
puese á las carnes sejar, y no el Rico, y Alcaudete q  
haciendo q. sea heredado, ó se compra por el uno  
que sea, saliendo de ésta medida remediar por  
la carne, y de lo explicado, q. conseguié hiquese  
la venta de las dos regalías en especies por menor  
en una casa, en los regulares rozmillos, así  
á expensas, y solo podia desplazarse este año, q.  
no, y midiendo sus cosechas, cargándose los con  
cinos alcázares q. generen en la norma de la cada instrucción  
y antiguo año 1726, pero lo impide el poseer, la auto  
ridad, q. respetan se muchos, por lo q. dese, per-